



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

OFICIO CIRCULAR Nº 251

MAT.: TLC Chile – Centroamérica. Instrucciones para la aplicación al Protocolo bilateral entre las Repúblicas de Honduras y Chile.

VALPARAISO, 21 JUL 2008

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

1. Por Decreto Supremo Nº 14, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 18.01.2002 publicado en el Diario Oficial de 14.02.2002, se promulgó el Tratado de Libre Comercio Chile-Centroamérica.

2. El referido tratado, contempla la incorporación bilateral de cada uno de los países miembros, por medio de un Protocolo. Actualmente, se encuentran vigentes el Protocolo Bilateral, Chile- El Salvador (Decreto Supremo Nº 127 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 03.05.2002, publicado en el Diario Oficial de 01.06.2002) y Chile – Costa Rica ((Decreto Supremo Nº 14 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 18.01.2002, publicado en el Diario Oficial de 14.02.2002).

3. Para la aplicación de la próxima entrada en vigor del Protocolo Bilateral suscrito entre Chile y Honduras, se imparten las siguientes instrucciones para su aplicación.

4.- La declaración de ingreso debe ser confeccionada de la siguiente forma:

4.1.- RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN:

RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIONES	CÓDIGO
Tratado de Libre Comercio Chile-Honduras	TLCCH-HON	61

4.2.- CÓDIGO ARANCELARIO TRATADO.

TIPO DE ACUERDO	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIONES	CÓDIGO
Trato arancelario Preferencial Mercancía sin cupo	TLCCH-HON	610



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

4.3.- CÓDIGO ARANCELARIO TRATADO. Trato arancelario preferencial sujeto a cupo.

TIPO DE ACUERDO	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIONES	CÓDIGO
Trato arancelario Preferencial Mercancía con cupo	TLCCH-HON	611

5. Calendario de Desgravación

I. Categoría A: el arancel aduanero aplicable a mercancías originarias de Honduras, comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación, se eliminarán completamente a partir de la entrada en vigor de este Protocolo.

II. Categoría B: el arancel aduanero aplicable a mercancías originarias de Honduras, comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación, se eliminarán en 5 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1^{ero} de enero de 2012 de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Categoría B
Entrada en vigencia	4,8 %
1 ^{ero} de enero de 2009	3,6 %
1 ^{ero} de enero de 2010	2,4 %
1 ^{ero} de enero de 2011	1,2 %
A partir del 1 ^{ero} de enero de 2012	0 %

III. Categoría C: el arancel aduanero aplicable a mercancías originarias de Honduras, comprendidas en las fracciones arancelarias de esta categoría de desgravación, se eliminarán en 10 etapas, quedando libres de arancel aduanero a partir del 1^{ero} de enero de 2017 de conformidad con el siguiente calendario:

Fecha	Categoría C
Entrada en vigencia	5,4 %
1 ^{ero} de enero de 2009	4,8 %
1 ^{ero} de enero de 2010	4,2 %
1 ^{ero} de enero de 2011	3,6 %
1 ^{ero} de enero de 2012	3,0 %
1 ^{ero} de enero de 2013	2,4 %
1 ^{ero} de enero de 2014	1,8 %
1 ^{ero} de enero de 2015	1,2 %
1 ^{ero} de enero de 2016	0,6 %
A partir de 1 ^{ero} de enero de 2017	0 %



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

IV. Categoría EXCL: las fracciones arancelarias comprendidas en esta categoría quedarán excluidas del programa de desgravación arancelaria, por lo que Chile aplicará régimen general. Chile de conformidad con su legislación vigente, en su lista de desgravación otorga a Honduras un cupo preferencial conjunto de mil (1.000) toneladas métricas con un cero por ciento de arancel a mercancías originarias comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99.

6. Procedimientos de Certificación y Verificación de Origen.

6.1. Aquellas declaraciones de importación que soliciten régimen preferencial para mercancías originarias cubiertas por el referido protocolo bilateral, deberán disponer de un certificado de origen llenado y firmado por el exportador de Honduras, el que tendrá una vigencia máxima de 2 años a partir de la fecha de su firma.

6.2 Este certificado es el único documento que sirve para acreditar el origen de las mercancías y responder, consecuentemente, el trato preferencial que se solicita.

6.3 Copia del formato del certificado de origen con sus respectivas instrucciones de llenado, se adjuntaron a Fax Circular N° 149, de esta Dirección Nacional de 08.02.2002, por el que se impartieron las instrucciones para el Tratado de Libre Comercio Chile-Centroamérica, complementado por Fax Circular N° 206, de 22.02.2002.

6.4 Al momento de la verificación, los fiscalizadores deberán exigir que los datos consignados en el documento a que se refiere el número anterior, se hayan confeccionado de acuerdo a las instrucciones de llenado.

6.5 La circunstancia que, previo a la fecha de vigencia del Protocolo Bilateral, las mercancías se hubieran acogido al régimen de almacén particular, no obstará al otorgamiento de las preferencias que el presente protocolo otorga, en tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.1, a los oficios circulares que tratan esta materia y, que se satisfagan las demás exigencias del Tratado.

6.6 El artículo 4.14 del Tratado Chile-Centroamérica establece que las mercancías no perderán su carácter de originario cuando se exporten de una Parte a la otra Parte y en su transporte pase por el territorio de cualquier otro país sea Parte o no Parte, siempre que, entre otros, dichas especies permanezcan bajo control o vigilancia de la autoridad aduanera en territorio de estos últimos. Asimismo, esta materia ha sido regulada, entre otros, por oficios circulares Nos. 302 y 218 de, 21.12.2004 y 31.07.2007, respectivamente.

6.7 No se deberá requerir certificado de origen en los siguientes casos:

- a) Importación comercial de una mercancía cuyo valor aduanero no exceda de US \$1.000 de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional. No obstante podrá exigirse que la factura comercial contenga o se acompañe de una declaración del importador o del exportador indicando que la mercancía califica como originaria, y
- b) Importación con fines no comerciales de una mercancía cuyo valor aduanero no exceda de US \$1.000 de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.

La excepción anterior regirá siempre que la importación no forme parte de dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de la obligación de contar con un certificado de origen dispuesta en el número anterior.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

7. Vigencia

7.1 El texto del Tratado de Libre Comercio Chile-Centroamérica se encuentra publicado en la página web www.aduana.cl, y protocolo suscrito entre Chile y Honduras estará disponible a partir de la entrada en vigencia.

7.2 Las presentes instrucciones regirán a partir de la fecha que se comuniqué por este medio.

7.3 Estas instrucciones serán incorporadas próximamente al Compendio de Normas Aduaneras Resolución N° 1.300/2006.

Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

GFS/MMB

50203